

**SUSTITUYEN TEXTO DE INCISO DEL
D. S. 287,HC, SOBRE IMPUESTOS**

DECRETO_LEY N° 22454

CONSIDERANDO:

Que es conveniente excluir de la exoneración del Impuesto a la Renta aplicable a los intereses de las operaciones de crédito a que se retire al inciso g) del Art. 18° del Decreto Supremo N° 287_68.BC, modificado por Decreto_Ley 21997, a los intereses que el Banco Central de Reserva del Perú o, en su caso, el Banco de la Nación y la Banca de fomento abonó a las instituciones bancarias por concepto de los depósitos de encaje;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto_Ley siguiente:

Art. 1º— Sustitúyese el texto del inciso g) del Art. 18º del Decreto Supremo N° 287_68_HC, modificado por el Decreto_Ley 21997, por el siguiente:

“g) Los intereses de las operaciones de crédito que celebre el Sector Público Nacional cualquiera que sea su modalidad con excepción de los percibidos por las empresas públicas y los originados por los depósitos de encaje que realicen las instituciones de crédito en el Banco Central de Reserva del Perú o en los demás Bancos Estatales”.

Art. 2º— Lo dispuesto en el presente Decreto_Ley, rige a partir del Ejercicio Grava-ble de 1979.

Los intereses devengados por depósitos de encaje, hasta la dación del presente Decreto_Ley conservan la exoneración de la que ve-nían gozando.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 20 de Febrero de 1979.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Gral. de División EP. **Pedro Richter Prada.**
Tnte. Gral. FAP. **Luis Galindo Chapman.**
Vice-Almirante AP. **Carlos Tirado Alcorta.**
Doctor **Javier Silva Ruete.**